

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.708

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1305 de 14 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1805, 1806 y 1807 de 30 de Agosto, 4 y 9 de Septiembre de 1948, respectivamente, por los cuales se conceden permisos especiales.

Resueltos Nos. 1803, 1809, 1810 y 1811 de 10 de Septiembre de 1948, por los cuales se declaran nacionales unas naves, cancelanse y expídense patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 2190 y 2192 de 15 de Septiembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 2772 de 10 de Septiembre de 1948, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 2773 de 10 de Septiembre de 1948, por la cual se acuerdan unas renunciaciones.

Resolución N° 2774 de 10 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce un estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 577 de 6 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1305

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ezra D. Attarr, Cónsul honorario de Panamá en Milán, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1805

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1805.—Panamá, agosto 30 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 97 expedida el 30 de agosto de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de acuerdo con lo establecido en el

Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de abril de 1946;

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Astorian", del porte de 142.32 toneladas brutas y propiedad de Olaf Johnson, para que habiendo pagado los derechos correspondientes mediante liquidación N° 5797 de esta misma fecha, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República de acuerdo con el Decreto 408 antes mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Humberto Ballestas.

El Asistente del Secretario,

Humberto Calamari G.

RESUELTO NUMERO 1806

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1806.—Panamá, septiembre 4 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la motonave de nacionalidad panameña denominada "Avelina", perteneciente a la matrícula del puerto de Colón para que en su viaje de regreso de Golfito, Costa Rica, pueda arribar al Puerto de Pedregal y cargar de 2000 a 3000 racimos de banano por cuenta de la Compañía Distribuidora Internacional de Bananos S. A.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles tomará las medi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

das conducentes en lo que respecta a las disposiciones portuarias y de Aduana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Humberto Ballestas.
Secretario del Ministerio de Hacienda.

Humberto Calamari G.
Asistente del Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 1807

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1807.—Panamá, septiembre 9 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la solicitud de esta fecha, presentada por las Agencias Americanas, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 105 de 9 de agosto de 1948;

RESUELVE:

Conceder Permiso Especial a la nave denominada "Macrellon", del porte de 275 toneladas netas, de registro inglés y que opera bajo arrendamiento del señor Roberto Matza, para que pueda, previo cumplimiento del artículo 2º del Decreto N° 105 de 9 de agosto de 1948, arribar al Puerto de La Palma, Provincia del Darién, para cargar productos nacionales destinados a la exportación.

Ordénase a la Capitanía del Puerto de Panamá la vigilancia del tráfico de la nave "Macrellon" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto.

Este Permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Humberto Ballestas.
Secretario del Ministerio de Hacienda.

Humberto Calamari G.
Asistente del Secretario del Ministerio.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 1808

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1808.—Panamá, septiembre 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente las naves denominadas "White River" y "Gervais" de propiedad de la Panama Oceanic Lines, Inc. y de la American Overseas Tankers Corporation respectivamente, y que los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidaciones números 3420 y 3891 de 5 de diciembre de 1947 y 31 de enero de 1948 respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "White River" y "Gervais" de propiedad de la Panama Oceanic Lines, Inc. y de la American Overseas Tankers Corporation.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "White River" y "Gervais" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1809

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1809.—Panamá, septiembre 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Fort George" y "Yanhill", ambas de propiedad de la American Overseas Tanker Corporation, y que los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidaciones números 3866 y 3867 de 29 de enero de 1948,

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Fort George" y "Yanhill", ambas de propiedad de la American Overseas Tanker Corporation.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Fort George" y "Yanhill", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1810

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1810.—Panamá, septiembre 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Owyhee" y "Umatilla", ambas de propiedad de la American Overseas Tanker Corporation y que los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidaciones números 3868 y 3869 de 29 de enero de 1948 respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Owyhee" y "Umatilla", ambas de propiedad de la American Overseas Corporation.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Owyhee" y "Umatilla" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1811

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1811.—Panamá, septiembre 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva

York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente la nave denominada "Grants Pass" de propiedad de Lanmore Company, Inc. y que los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 3165 de 6 de noviembre de 1947;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Grants Pass", de propiedad de Lanmore Company Inc.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Grants Pass", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2190

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra en interinidad un Asistente de Director.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Trinidad Ibarra, Asistente de Director en la Escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Ida P. de de Bello, quien está separada por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

DECRETO NUMERO 2192

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra Porteras para llenar vacantes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Porteras para llenar vacantes, a las siguientes personas:

Angela Bonilla, en la Inspección de Educación Primaria, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Irene González, quien renunció.

Mercedes Ulloa, para la escuela República de El Salvador N° 1, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Sixta Alvarado, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2772

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2772.—Panamá, 10 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tobías Díaz B., profesor de Estudios Sociales en el Instituto Nacional, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña, con el propósito de continuar estudios en los Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

Conceder al señor Tobías Díaz B., permiso para separarse del cargo de profesor de Estudios Sociales en el Instituto Nacional, a partir del 1° de octubre de 1948, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2773

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2773.—Panamá, 10 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Acéptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Dalis A. Robles, de maestra de grado en la escuela Los Rincones, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Olga M. Delgado, de maestra de grado en

la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, por enfermedad.

Norma Alvarado M., de maestra de grado en la escuela Antonio J. Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud.

Juana de Mendizábal, de maestra de grado en la escuela Doleguita, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Candelario Jaramillo, de maestro de grado en la escuela Tucutí, Provincia Escolar de Darién, para aceptar otra posición.

Diana G. de Varela, de maestra de grado en la escuela Pesé, Provincia Escolar de Herrera, por motivos de salud.

Antonio Sanguillén, de maestro de grado en la escuela Santa Rita, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Artículo segundo: Acéptase la renuncia presentada por la señorita Irene González, Portera de la Inspección de Colón, por motivos de salud.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2774

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2774.—Panamá, 10 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2745 de 27 de agosto de 1948 se le reconoció a la señorita Sila Vieta, maestra de grado en la escuela El Pedregoso, Provincia Escolar de Herrera, estado docente durante el lapso que va del 1° al 31 de mayo de 1948;

Que la señorita Vieta se había separado del cargo por enfermedad, durante dos (2) meses y diez y ocho (18) días, pero hasta el 27 de agosto, y de conformidad con el parágrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1993 de 1948, sólo había comprobado su incapacidad física por los primeros treinta (30) días de su licencia.

Que el Inspector, en oficio del 1° de septiembre, informa que la señorita Vieta sí presentó oportunamente el certificado médico para justificar el otro mes de licencia, pero que por una omisión involuntaria de la Inspección no fue enviado a tiempo:

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Sila Vieta el estado docente durante el lapso que va del 1° de junio al 18 de julio de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

**Ministerio de Agricultura.
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 577
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1948)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Lotty de Vargas, Oficial de 3ª categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo de Reina E. Córdova, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

peticionaria, de quien derivó el título, desde Agosto 11 de 1930; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estarcidiendo la o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta o dibujo en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 6 de 1948.

*Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining & Manufacturing Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un niño con una gorra escocesa y las palabras distintivas



SCOTCH BOY

debajo, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cinta Adhesiva Sensitiva a la Presión (de la Clase 5, Productos adhesivos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el país de origen aplicándola a sus productos desde Julio de 1944, por lo menos, y por los predecesores de la

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Acme White Lead & Color Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina principal en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROXLIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas de Esmalte, Adelgazadores para Pinturas y Barnices, y Charoles (de la Clase 16 de los Estados Unidos, Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 28 de 1925 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1925, y es usada ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 225,592 de Marzo 22 de 1927 válido por 20 años a partir de

su fecha con anotación de renovación en 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 19 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Acme White Lead & Color Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, del Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo con un pergamino en el centro, en que se lee



a los lados sobresale una cinta con las palabras "The Kind" escritas sobre ella; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Albalde, almagre, blanco de cinc, aguarrás, aceite de linaza, secadores para pintura, colorantes, rellenos, acabados, líquido para empizarrar, aceites para frotar, pulir y acabados, removedores de pinturas y barnices, pulimentos para superficies barnizadas, con barniz de laca, o lustradas; masilla, goma laca, colores en seco, colores en aceite, lechada, colores para distemple (distemper colors), colores, japoneses, aceites para diluir y ceras para pintores (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre de 1904 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1910, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 63,481 de

junio 26 de 1907, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación por períodos de 20 años en 1927 y 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) dibujo de la marca; 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 26 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Kohn, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-43230, comerciante, en mi calidad de representante legal de la sociedad "J. Medlinger y Cia. Ltda.", inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, Tomo 110 Folio 322, Asiento 31310, con Patente General N° 225, solicito, con mi acostumbrado respeto, el registro de una marca de comercio de que es dueña la citada sociedad y que consiste en dos círculos concéntricos, entre los cuales aparecen inscritas en letra negra y separadas las letras por guiones, en su parte superior, las palabras Prism-Lite - Perfection, y en la parte inferior, la palabra Diamonds. El centro de estos dos círculos está pintado de negro y atravesado por una raya horizontal, de color dorado, sobre la cual aparece escrito en letras del mismo color, un signo de cien por ciento (100%), y en su parte inferior también en letras doradas las palabras



La marca se usa para separar y distinguir sortijas de brillantes de todas clases y otros artículos de joyería vendidos y distribuidos por la sociedad peticionaria en el comercio nacional de la República de Panamá, aunque no hayan sido producidos, fabricados o manufacturados por ella.

La marca de Comercio descrita se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen,

reproduciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de inscripción de la sociedad en el Registro Público; c) Sets (6) etiquetas, clisés y comprobante de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, 6 de Septiembre de 1948.

Ernest Kohn.
Cédula N° 47-43230

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

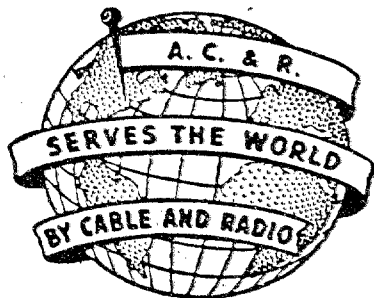
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

All America Cables and Radio Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, dedicada al comercio de comunicaciones, con oficina en la Avenida Central N° 181, Ciudad de Panamá y Patente de Primera Clase N° 387, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

La representación del globo terrestre con una faja o cinta que partiendo de un mástil clavado en Norte América Aparenta dar tres vueltas al globo; la faja en cada vuelta tiene impresas, por su orden las siguientes leyendas:



Se adhiere a esta petición una etiqueta de la marca, la que se usa en negro y blanco, y en diferentes colores o combinaciones de colores, sin que ello afecte su carácter distintivo.

La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, membretes, anuncios de todas clases, en los vehículos de que se sirve, en edificios, muebles, papelerías, correspondencia, tarjetas, banderas e insignias, y en general toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola y por medio de etiquetas o marbete o de cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en el comercio

internacional de la Compañía desde Julio de 1945 y en Panamá desde Septiembre de 1945.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) certificado del Registro sobre mi personería, y declaración jurada del Vice-Presidente ejecutivo de la Compañía.

Panamá, Septiembre 1 de 1948.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Whitehall Pharmacal Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KOLYNOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pasta Dentífrica (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores desde Febrero 12 de 1908 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio 10 de 1909, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola o estampándola sobre los tubos de metal en los cuales se empaca la preparación, y sobre las cajas en que se empaca el producto.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Klewe & Co. Inc., sociedad anónima del Estado de Connecticut, y por cesiones sucesivas es ahora de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 69,946 de julio 21 de 1908; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 14 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Whitehall Pharmacal Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KOLYNOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cepillos de Dientes (de la Clase 29 de los Estados Unidos: Escobas, cepillos, y plumeros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores desde enero 18 de 1932 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que muestran la marca.

La marca en cuestión fué primeramente registrada en el país de origen por The Kolynos Company, sociedad anónima del Estado de Connecticut, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 294,513 de Mayo 31 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Kolynos" basada en el registro N° 69,946 de los Estados Unidos, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Agosto 14 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1395

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

SHERWIN-WILLIAMS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas (Preparadas, en forma de Semi-Pasta o Secas); Pintura de Esmalte; Barnices; Laca; Charol (Japans), Tintes para Madera; Bases en Forma de Pinturas, Pinturas de Esmalte, Barnices, y Lacas; Adelgazadores y Solventes para Pinturas, Pintura de Esmalte, Barnices, Laca y Tintes para Madera; y Cera en Pasta y Líquidas y Pulimentos para Superficies Pintadas, Esmaltadas y Charoladas, (de la Clase 16, Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores, de quienes derivó su título, aplicándola a sus productos desde el año 1878 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1900 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca o estarcándola sobre los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 438,455 de Abril 20 de 1913; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 6 de 1948.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Acme White Lead & Color Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACME

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir colores de aceite, colores para distemple (distemper colors), colores japoneses, esmaltes, acabados albayalde, líquido para empizarrar, removedores de pintura y barniz, pinturas de toda clase, tintes y barnices, (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América, Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 1 de 1894 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1910, y es usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos N° 66,757 de Diciembre 24 de 1907, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación en 1927 y 1947 por periodos de 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 26 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERFOLIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cápsulas Multivitamínicas (de la Clase 6 de los Esta-

dos Unidos, Productos químicos medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 30 de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 16 de 1947, y es usada ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos pegando o de otro modo adhiriendo a los paquetes contentivos de los productos una etiqueta impresa sobre la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 437,608 de Marzo 30 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 25 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Dirección de Industrias del Estado, de Buenos Aires, Argentina, de una marca de comercio consistente en la denominación

DINIE

para distinguir, Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales y vinos tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico.

La marca se usa en la Argentina desde el 31 de Mayo de 1948, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier forma, disposición: tipo de letras, tamaño y colores, sin que por eso se altera su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 13 de Agosto de 1948.

E. Jaramilla Aviles.
Cédula N° 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3200

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3200.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un ungüento para el tratamiento de enfermedades de la piel";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Kerolysin", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídese el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2086.

CERTIFICADO NUMERO 2086

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 3200, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Un ungüento para el tratamiento de enfermedades de la piel", de cuya marca va un ejemplar adherido

a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Septiembre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Octubre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Kerolysin", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 3201

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3201.—Panamá, 5 de Enero de 1948

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal para ser usada en el tratamiento del mal funcionamiento intestinal";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Kaopectate", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídese el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2087

CERTIFICADO NUMERO 2087
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Cadu-
ca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3201, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación medicinal para ser usada en el tratamiento del mal funcionamiento intestinal", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Octubre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Kaopectate", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 16 de Enero de 1948

As: 2493. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2185 de 29 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor tanque Sullys Hill de propiedad de la Overseas Tankship Corporation con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 2494. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2183 de 29 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor tanque denominado Charlestown de propiedad de la Panama Oceanic Lines, Inc., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 2495. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2184 de 29 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor tanque denominado Charlestown de propiedad de la Panama Oceanic Lines, Inc., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 2496. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2178 de 29 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Medina de propiedad de la Compañía Naviera San Miguel S. A., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 2497. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2179 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Cyrenia de propiedad de la Cia Naviera del Atlántico S. A., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 2498. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2180 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Atlantic Captain de propiedad de la Atlantic Maritime Co. Inc.

As: 2499. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2181 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Atlantic Pilot de propiedad de la Atlantic Maritime Co. Inc. con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 2500. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2182 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Actor de propiedad de la Neptune Shipping Ltda. S. A., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 2501. Escritura N° 655 de 23 de Julio de 1945 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Arceña Gómez un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As: 2502. Diligencia de Sustitución de fianza de excarcelación hipotecaria de 16 de Enero de 1948 por la cual Silvia Torres de Vaccaro para garantizar la excarcelación de Carlos Vaccaro constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a favor de la Nación.

As: 2503. Escritura N° 31 de 7 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá, cancela parcialmente gravámenes constituidos a su favor por Camilo Enrique Feuillet y otros.

As: 2504. Escritura N° 364 de 12 de Agosto de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros venden un lote de terreno situado en el Distrito y Provincia de Colón a Adella Bernard de Chapman y otra, por partes iguales.

As: 2505. Escritura N° 363 de 12 de Agosto de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros venden un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón a Adella Bernard de Chapman.

As: 2506. Escritura N° 2875 de 29 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 14 de Diciembre de 1947 del Club de Padres de Familia de Otoque-Occidente.

As: 2507. Escritura N° 816 de 8 de Abril de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca de su propiedad situada en esta Ciudad a Sabina Wong Fuentes de Chu.

As: 2508. Escritura N° 1346 de 4 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Manuel Ah Chu.

As: 2509. Escritura N° 26 de 7 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Joseph Corban Skeete un lote de terreno situado en Buenavista, Distrito de Colón.

As: 2510. Escritura N° 19 de 12 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Kenet Delvalle protocoliza un documento de la sociedad Compañía Importadora y Exportadora de Colón Ltda.

As: 2511. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2177 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Primavera de propiedad de la Compañía Marítima Samsoc Limitada con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As: 2512. Traducción del Certificado de Construcción otorgado ante Howard G. Krebaum, Notario Público del Estado de Nueva York, por el cual se certifica la Construcción de la Nave Almagra para la sociedad Internacional Tankers S. A., el 2 de Enero de 1948.

As: 2513. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1173 de 7 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Victor Manuel Rodriguez con domicilio en esta Ciudad.

- As: 2514. Escritura N° 48 de 16 de Enero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a María del Carmen Hernández un lote de terreno situado en Chilibre, y la compradora declara mejoras sobre dicho lote de terreno.
- As: 2515. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2172 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Utahan de propiedad de la Compañía Marítima Gravat S. A., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.
- As: 2516. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2173 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor S. S. Primavera de propiedad de la Compañía Marítima Samsoc Limitada S. A., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.
- As: 2517. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2174 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Janus de propiedad de Wester Chartering Co. S. A., con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.
- As: 2518. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2176 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque Massiac de propiedad de la Lamore Company Inc. con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.
- As: 2519. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2175 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Equator de propiedad de la Globe Trading Co. Inc. con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.
- As: 2520. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2177 de 20 de Diciembre de 1947 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Lake Charles Victory de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar S. A., con domicilio en Buenos Aires, Argentina.
- As: 2521. Escritura N° 213 de 4 de Julio de 1928 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Elias Zaray vende a José Alejandro Sosa una finca de su propiedad situada en David, Chiriquí.
- As: 2522. Escritura N° 453 de 18 de Noviembre de 1939 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2521 del Tomo 37 del Diario.
- As: 2523. Escritura N° 2440 de 18 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Víctor Ceferino Carrillo un lote de terreno situado en Buenavista, Colón.
- As: 2524. Escritura N° 58 de 15 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan dos Actas de la Compañía de Transportes Petroleros S. A.,
- As: 2525. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7634 de 22 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Carlos Kam Lee con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2526. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7635 de 22 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Carlos Kam Lee con domicilio en esta Ciudad.
- As: 2527. Certificando Notarial extendido ante Erwing Strobel Notario en Basilea Suiza el 16 de Diciembre de 1947, por la cual se disuelve la sociedad denominada Gothia S. A.,
- As: 2528. Certificando Notarial extendido ante un Notario de Zurich el 24 de Diciembre de 1947, por el cual se disuelve la sociedad denominada Bafina S. A.,
- As: 2529. Certificando Notarial extendido ante Erwing Strobel Notario en Basilea, Suiza el 16 de Diciembre de 1947, por la cual se disuelve la sociedad denominada Thebana S. A.,
- As: 2530. Escritura N° 2 de 9 de Enero de 1924 de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende a Ezequiel Hudson parte de un lote de terreno situado dentro de dicho Municipio.
- As: 2531. Escritura N° 17 de 14 de Mayo de 1947 de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Florence Oliveth viuda de Hudson confiere poder general a Miguel Garay vecino de Bocas del Toro.
- As: 2532. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1948 de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Zeretha Mathews de Hudson un lote de terreno situado dentro de dicho Municipio y la compradora declara mejoras sobre dicho lote de terreno.
- As: 2533. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7412 de 29 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendido a favor de Isaac Eddi con domicilio en la Ciudad de Colón.
- As: 2534. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7469 de 21 de Octubre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Aaron Kadoch con domicilio en Colón.
- As: 2535. Escritura N° 54 de 14 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Villalaz de Wolff vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a Octavio Villalaz.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tagus Navigation Co S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

L. 9963

(Décima publicación)

AVISO

El señor Ricardo Díaz Escala ha vendido por medio de la Escritura Pública N° 1639 de la Notaría 3ª de este Circuito, al señor Antonio Vigna el establecimiento comercial denominado "Cantina Alamo" situado en la casa N° 50 de la Calle B de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio se da a conocer del público el traspaso aludido.

L. 10.329

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso, que por escritura 1792 en esta fecha extendida en la Notaría Tercera de este circuito a cargo del Licenciado don Cecilio Moreno, compré el establecimiento de Abarrotería denominada "Economía" de propiedad del señor Rafael Arcangel Lasso, ubicado en la Plaza Pedregal, casa N° 2.

Panamá, 22 de Septiembre de 1948.

L. 10.344

(Segunda publicación)

Felipa Hernández.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico al comercio en general que por escritura Pública 262 de esta misma fecha otorgada en la Notaría Segunda de Colón, a cargo del señor Temisto el Almacén denominado "Palacio Delhi", ubicado en los bujes de la casa número 10.040 de la Avenida del Frente de esta ciudad de Colón, y el cual es conocido igualmente con el número 54.

Colón, Septiembre 11 de 1948.

L. 10.266

(Única publicación)

"Pohonnul Bros. (Panama) Incorporated".

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por medio de resolución de fecha 20 de septiembre de 1948, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Magdalena Tejada J. contra Ramón Ruiz Toro, al cual se ha introducido tercera coadyuvante de la Caja de Ahorros, se ha señalado el día 21 de octubre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca N.º 10.436, inscrita al Folio 182, Tomo 470, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del señor Ramón Ruiz Toro, que consiste en casa de un solo piso, con éste de cemento, paredes de bloques y techo de hierro acanalado, y se conforma en estructura a las destinadas a cinematógrafos o teatros, ubicada en terreno Municipal del Distrito de La Chorrera, Linderos: Norte, lote ocupado por Isabel Alvarado; Sur, lote ocupado por Julián Avila; Este, Calle de Santa Rita; y Oeste, calle de San Francisco.

Medidas: 12 metros de frente por 20 metros de fondo, o sea una superficie de 240 metros cuadrados".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate, o sea de la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00), que representa el valor catastral de la finca que se remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 20 de Septiembre de 1948.

El Secretario,

L. 10.377

(Primera publicación)

Rodrigo Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Barsallo de Carles, mayor, casada, cumplida pública y con cédula de identidad personal número 28-3087, ha solicitado a este tribunal la práctica de las diligencias necesarias a fin de que en la Oficina del Registro Civil se efectúe el cambio del apellido "Rodríguez" con que aparece, por el de "Barsallo", que es el que ella dice que siempre ha usado, y además que se corrijan los errores que aparecen en cuanto a la fecha de su nacimiento y al nombre de sus abuelos maternos.

Para que quien tenga algún interés en el asunto lo haga valer oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se le entrega a la interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

L. 10.172

(Segunda publicación)

M. DE J. GUTIERREZ.

L. C. Reyes.

EDICTO EMPLAZATORIO

Si que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Thelma V. Mulligan, norteamericana, mayor de edad, casada y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en

contra suya le sigue en este Tribunal, su esposo James R. Reynolds.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal a ser oída en el Juicio, arriba indicado dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres (3) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 5846

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 11-4893, ha solicitado al Tribunal que se le conceda título de propiedad, sobre dos (2) casas construidas en esta ciudad y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público.

"Primera casa: Casa de concreto de dos pisos y techo de hierro acanalado, situada en la Calle 9ª de la ciudad de Colón, con los siguientes linderos y medidas: Norte, la Calle 9ª; Sur, la otra casa del mismo dueño, edificadas sobre el mismo lote 21; Este, lote N.º 20 de la manzana 21; y Oeste, lote N.º 22 de la manzana 31. La casa mide 13 metros 20 centímetros de largo por 10 metros 50 centímetros de ancho, lo que da una extensión superficial de 201 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados, y está sobre la parte Norte del lote 21 manzana 31.

"Segunda Casa: Casa de concreto de dos pisos y techo de hierro acanalado, edificadas en la mitad Sur del lote N.º 21 de la Manzana 31, con los siguientes linderos y medidas: Norte, la casa del mismo dueño edificadas sobre el mismo lote; Sur, un callejón sin nombre; Este, lote N.º 20 de la manzana 31; y Oeste, lote N.º 22 de la manzana 31. La casa mide 15 metros 35 centímetros de largo por 10 metros 80 centímetros de ancho, lo que da una extensión superficial de 198 metros cuadrados con 18 decímetros cuadrados".

Conforme lo ordena el artículo 1895, en su ordinal 2º del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado, concurran al Tribunal todas las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

L. 10.030

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3
(Ramo Penal)

Que en el Juicio seguido contra Julio Hernández y Aurelio Obaldía por el delito de violación carnal, se ha dictado la providencia que dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintiséis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como se ignora el paradero del procesado Aurelio Obaldía notifíquesele el auto dictado en segunda instancia por medio de edicto emplazatorio que se publi-

cará en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas y se fijará en la Secretaría por el término de doce días pasados los cuales, se seguirá el juicio actuando el defensor nombrado.

Notifíquese.—Jaén P.—Guardia, Srío.
El auto a notificar al procesado ausente es como sigue: Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Agosto once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión CONFIRMA el auto apelado.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario.

dicto por el término de doce días en la Secretaría enviando un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor Simeón Segura, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de ABIGEATO con el apercibimiento que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Simeón Segura, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y la residencia del referido Simeón Segura, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

Alfredo Ureña E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Juan Lorenzo Bonilla, de nacionalidad costarricense, con domicilio en la calle 11 Este, casa Nº 18, con el fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Juan Lorenzo Bonilla, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se re-

quiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del referido Juan Lorenzo Bonilla, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario del Despacho,

Santiago Quintero G.

Panamá, 6 de Septiembre, de 1948.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza al reo Walter Scott, panameño, casado, chofer de 28 años de edad, negro, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo con las consideraciones que preceden, y con la opinión jurídica del señor Fiscal a-quo, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia objeto de la apelación y consulta en el sentido de condenar a los procesados Alejandro Grant (a) Pin Pin, Carlos Gil Vázquez (a) Caco y Walter Scott, de identidad conocidas, como reos del delito de hurto cometido en daño del asiático Enrique Chong Chang, dueño de la cantina "Miami" y de Enrique Palomeras dueño del "Bazar París", de la ciudad de Colón, a la pena principal de reclusión el primero y tercero de treinta y un meses, y cuarenta y tres meses de igual pena el segundo, y la confirmación en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado inferior de su origen. (fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—A. Robles.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de Agosto de 1948, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

Por medio del presente Edicto, el Juez Suplente ad-hoc, que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jesús Cruz, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, con residencia en Avenida "B" y Calle 29 Este Central, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 47-8515, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Hiram C. Oduber. El auto por el cual se lo llama a responder en juicio criminal, dice así: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, panameño, de 29 años de edad, soltero, con residencia en Ave. "B" y Calle 20 Este Central, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-8515, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para acudir las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día dieciséis (16) de septiembre próximo, a partir de las diez de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del primero (1°) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez Suplente ad-hoc,

El Secretario ad-int.,

(Quinta publicación)

NORBERTO A. REINA.

Enrique A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

Por medio del presente Edicto, el Juez Suplente ad-hoc que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, llama y emplaza a Francisco Jaén, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Angélica Durán. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto de cuatro del presente mes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de abril último, en el sentido de llamar a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Francisco Jaén, panameño de 30 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda con cédula de identidad personal N° 38-66, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.—Ordénase la detención preventiva del encausado, quien al momento de notificarse de esta resolución deberá proveer los medios de su defensa.—Séñálase las diez de la mañana del día treinta de septiembre próximo,

para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario".

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez Suplente ad-hoc,

El Secretario ad-int.,

(Quinta publicación)

NORBERTO A. REINA.

Enrique A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así el auto de enjuiciamiento:

Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El menor Roberto Rodríguez, residente en la cabecera del Corregimiento de Policía de Chilibre de esta jurisdicción, ha confesado de manera franca y espontánea que fue el quien en compañía de su medio hermano Juan de la Cruz Lara, residente en el mismo lugar, le hurtaron a Luis Antonio Nieto, mayor de edad y del mismo vecindario, los siguientes efectos: una escopeta calibre dieciséis, una chapita de oro con una cadencia, un juego de cubiertos para niño, una armónica o pito-neorleón, un peine, un encendedor de cigarrillos y un par de anteojos de metal blanco. Estos efectos cuya pre-existencia y propiedad está comprobada legalmente, representan un valor de cuarentitres balboas con setentitres centésimos. Lo mismo que la responsabilidad penal de los sindicados aún cuando no haya sido indagatorio el menor Juan de la Cruz Lara, cosa no necesaria para su procesamiento, según precedentes sentados por los Tribunales Superiores, uno de los cuales dice así:

"El hecho de que un sindicado no comparezca a renarr inflatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra el auto de proceder si existen para ello los elementos que la ley exige. En este caso, el Juez debe proceder en la forma que indica el Tomo V de la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia arrojada por el Dr. Herrera, número 22, folio 175".

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Roberto Rodríguez, varón, de doce o trece años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Chilibre, escolar; y a Juan de la Cruz Lara, de calidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de Roberto Rodríguez, y decreta la de Juan de la Cruz Lara, cuyo emplazamiento se ordena de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia. En lo que se relaciona con Roberto Rodríguez, el juicio queda abier-

to a pruebas por el término de cinco días hábiles. Se le nombra Defensor y Curador Ad-litem al defensor de oficio Licenciado Francisco Alvarado Jr. La audiencia del juicio oral de Rodríguez se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de Septiembre próximo. Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Juan de la Cruz Lara, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan de la Cruz Lara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se llama a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que hace el Artículo 2008 del Código Judicial; requiérese a las autoridades policivas y judiciales para que le notifiquen el deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez de la mañana, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Collado Méndez, nicaragüense, de 58 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por lesiones personales, el que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Collado Méndez, varón, nicaragüense, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, sin cédula de identificación personal, y residente en Panamá Viejo en la fecha del delito, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, teniendo derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Como se trata de un reo rebelde, esta sentencia se le notificará de la misma manera que se le notificó el auto enjuiciatorio, a que se refiere el Artículo 2345 del Código de Procedimientos.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Francisco Collado Méndez que si no compareciere al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia

condenatoria. Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Collado Méndez si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si lo no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En tal virtud, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 381

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Serafina González, de generales desconocidas en el expediente, por no haber sido localizada, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Serafina González, de generales desconocidas, por no haber sido posible al Funcionario de Instrucción recibirle declaración inquisitiva, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V. Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención preventiva.

Se señala el día doce de Agosto próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana para que se lleve a efecto la vista oral de la causa presente".

Las partes dispongan del término de cinco días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Edo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se le advierte a la procesada Serafina González, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Serafina González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Serafina González, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy (3) tres de Septiembre de (1948) mil novecientos cuarenta y ocho, a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por (5) veces consecutivas.

El Juez 49 del Circuito.

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional.—Ordón 1876